

REPÚBLICA DE COLOMBIA

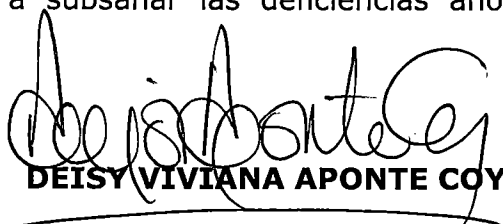


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2020.

Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201900643-00, informando que dentro del término legal la parte demandante procedió a subsanar las deficiencias anotadas en auto anterior. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


DEISY VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y una vez revisado el escrito subsanatorio, encuentra el despacho que satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor MANUEL ALBERTO VARGAS ESPINOSA, identificado con C.C. No. 74.360.626 y T.P. No. 224.210 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, conforme el poder otorgado para tal efecto, obrante a folio 59 y 60 del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARTHA CECILIA LLANO ORTÍZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A. – PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de este auto admisorio a las demandadas PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A., en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el Arts. 29, 41 y 74 del C.P.T y la S.S., y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la misma para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

De la misma manera y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar tanto el citatorio como el aviso junto con sus anexos, a los correos electrónicos que aparecen en el certificado de existencia y representación legal o en la página web de estas AFP demandadas, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes.

Se advierte a la demandada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **8 DE JULIO DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **049**


DEISY VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA